

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

ACTA ARTÍCULO 452 C.G.P.	
Radicado No.	110013103-026-2013-00378-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 13/09/2021
Demandante:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandados:	NEGOCIOS ESTRUCTURADOS S.A., FELIPE VICENTE ZULOAGA SEVILLA y DIANA PELÁEZ SARRIA
Hora de Inicio:	11:30 A.M.
Hora de Terminación:	12:30 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
	Nombres	Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandante	No compareció	NO
Apoderado Demandante	JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO C.C. 19.247.910 de Bogotá y T.P. 34.958 del C. S. de la J.	NO
Demandado	No compareció	NO
Apoderado Demandado	No compareció	NO

NOMBRE DE LOS POSTORES DE LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	No se presentaron.
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	No se presentó.
LA DETERMINACIÓN DEL BIEN REMATADO	Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 2 Este No. 70 A – 42 Interior 6 (Dirección Catastral), de ésta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-81884.
PROCEDENCIA DEL DOMINIO DEL EJECUTADO	El inmueble cautelado fue adquirido por los demandados FELIPE VICENTE ZULOAGA SEVILLA y DIANA PELÁEZ SARRIA, por compraventa realizada a MARÍA CRISTINA ECHEVERRI TORO y FERNANDO

	ALONSO PAREDES HERNÁNDEZ, mediante escritura pública No. 3407 del 26 de julio de 2002 de la Notaria 06 de Bogotá, según da cuenta la anotación No. 021 del certificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-81884, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en el mencionado título.	
PRECIO DEL REMATE.	Avalúo	\$ 1.205'670.000
	70%	\$ 843'969.000
	40%	\$ 482'268.000

En mérito de lo expuesto y transcurrida una hora no se hicieron presentes postores, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar **DESIERTA** la licitación.

SEGUNDO. De conformidad con el art. 452 del C.G.P., se ordena a la Oficina de Apoyo a realizar la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario.

TERCERO. La anterior decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.


GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
 Juez